

CIRCULAR



Radicado No. 0121011103102 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-13

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Para: Unidades Ejecutoras MDN aportantes al SSFM

Asunto: Pago de incapacidades personal afiliado al Subsistema de Salud de las FF.MM.

Dando cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley 100 de 1993 "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*", artículo 279, Ley 352 de 1997 "*Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional*" y Decreto Ley 1795 de 2000 "*Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional*", la Dirección General de Sanidad Militar como administradora de los recursos del Fondo Cuenta del SSFM, emite las siguientes instrucciones, respecto del tratamiento que debe darse al pago de incapacidades para los funcionarios de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional que se encuentran afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, sin importar el régimen al que pertenezcan, así:

1. El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares es un régimen de Salud que se encuentra excepcionado de la aplicación de las normas aplicables al Sistema de Seguridad Social en Salud, en virtud de lo preceptuado en el artículo 279 de la Ley 100/1993.
2. El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares se rige por lo normado en la Ley 352 de 1997 "*Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional*" en concordancia con el Decreto Ley 1795 de 2000 "*Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional*"



"Nos vemos en la victoria" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1191

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; notificacionesdgs@sanidadfuerzasmilitares.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del Subsistema de Salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



3. Conforme a lo expuesto, al personal afiliado cotizante al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares no le son aplicables las normas que reglamentan el tema de incapacidades en el Sistema General de Seguridad Social contenidas en la Ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario 1406 de 1999 ya que las mismas sólo tienen aplicación para aquellos afiliados al régimen contributivo a través de las EPS establecidas en el artículo 177 de la aludida Ley 100 de 1993.
4. En virtud de ello, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, no realiza pago de incapacidades a sus afiliados teniendo en cuenta que, siendo un Régimen de Excepción **no tiene título de gasto en la Ley 352 de 1997 que le permita solventar el pago de incapacidades.**
5. Por ello, no es procedente que los respectivos empleadores del sector (Unidades Ejecutoras MDN) realicen descuentos por concepto de incapacidades a sus funcionarios afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
6. De esta manera, el empleador, tratándose de personal afiliado al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, en caso de incapacidad comprobada para desempeñar las labores, ocasionada por enfermedad no profesional (de origen común) o de origen laboral debe cancelar la totalidad de salarios sin ningún tipo de descuento y el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares asume la totalidad de las prestaciones en Salud de la siguiente manera:
 - Será a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes hasta el día 180 de incapacidad laboral.
 - La Unidad Ejecutora, antes de que se cumpla el día 90 de incapacidad temporal, deberá solicitar a la Dirección de Sanidad (EJC – ARC) o JEFSA, que se gestione lo necesario para la emisión del respectivo concepto de rehabilitación. El mencionado concepto deberá ser enviado a la administradora de fondos de pensiones (AFP) antes del día 150 de incapacidad.
 - A partir del día 181 hasta el día 540 de incapacidad por enfermedad, la prestación económica será asumida por el Fondo de Pensiones si es de origen común o por la Administradora de Riesgos Laborales al cual se encuentre afiliado el trabajador, si es de origen laboral, una vez emitido el concepto de rehabilitación de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 142 del Decreto Ley 0019 de 2012, el inciso 1º del artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 1333 de 2018 y en concordancia con la sentencia T – 401 del 23 de junio de 2017.
 - A partir del día 541 de incapacidad con concepto favorable de rehabilitación, el empleador retoma el pago por el auxilio de incapacidad por el tiempo que continúe incapacitado el funcionario, sin ningún tipo de descuento.

Para mayor ilustración y claridad, se presenta el siguiente cuadro:



"Nos vemos en la victoria" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

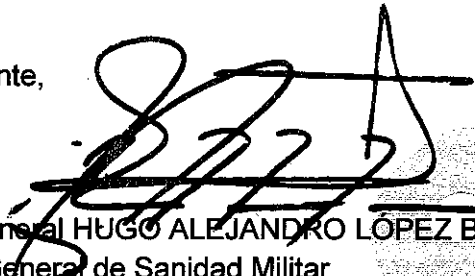
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1191

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; notificacionesdgsa@sanidadfuerzasmilitares.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del Subsistema de Salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.

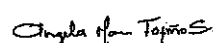


INCAPACIDAD	RESPONSABLE	
DESDE EL DÍA 01 HASTA EL DIA 180	EMPLEADOR (UNIDAD EJECUTORA MDN) SIN NINGUN TIPO DE DESCUENTO	
A PARTIR DEL DÍA 181 HASTA EL DIA 540	ORIGEN COMUN	ORIGEN LABORAL
	FONDO DE PENSIONES	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
A PARTIR DEL DÍA 541 HASTA QUE SE REINTEGRE	EMPLEADOR (UNIDAD EJECUTORA MDN) SIN NINGUN TIPO DE DESCUENTO	

Atentamente,



Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO
Director General de Sanidad Militar


Elaboró: PD. Ángela Tofiño
Coordinadora Grupo de Asuntos Legales DIGSA


AASD. Stella Carrero
Área de Permanencia y Retire


PS. Jackelin K. Cordoba D.
Área de Permanencia y Retire


Revisó: MY. Carolina Calderón
Coordinadora Grupo Talento Humano DIGSA


Vo.Bo.: CN. John Oswaldo Sánchez Anzola
Subdirector Administrativo y Financiero DIGSA



"Nos vemos en la victoria" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1191
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; notificacionesdgsa@sanidadfuerzasmilitares.mil.co Somos un régimen de
excepción que administra los recursos del Subsistema de Salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.